

---

D. Carlos Jarabo Payá, Secretario del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil **Miquel y Costas & Miquel, S.A.**, domiciliada en Barcelona, calle Tuset, nº 10, en quien concurre la calidad de Letrado Asesor de dicho Órgano Administrador, inscrito con el nº 9.990 en el Registro del Colegio de Abogados de Barcelona,

**C E R T I F I C A :**

Que el Consejo de Administración de la Sociedad celebró reunión en Barcelona, calle Tuset, nº 10, el día 30 de enero de 2006, previa convocatoria del Presidente cursada por carta con la debida antelación, con la asistencia personal de los Consejeros D. Jordi Mercader Miró, D. Santiago Abella Rodríguez, D. Juan Caellas Fernández, D. Antonio Canet Martínez, D. Luis Collados Echenique, D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda, D. Carles Gasòliba Böhm, D. Carlos Jarabo Payá y Joanfra, S.A., representada por D. José Miquel Jané; y la asistencia por representación de Enkidu Inversiones, S.L., que la había otorgado a favor del Presidente.

Que en el Orden del Día de la reunión figuraban los siguientes puntos, entre otros que no los contradecían:

“4º. Aprobación del nuevo texto del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.

7º. Aprobación del Acta de la reunión.”

Que lo tratado en la reunión, relativo a los puntos antes transcritos, que derivó en los acuerdos que a continuación se anotan, lo fue sin que hubiera intervenciones de los asistentes que se pidiera constaran en Acta.

Que dichos acuerdos fueron adoptados por unanimidad, aprobándose el Acta al final de la reunión, asimismo por unanimidad.

Que actuaron como Presidente y Secretario del Consejo de Administración los titulares del propio Órgano, quienes han firmado el Acta de la reunión cuyos acuerdos se certifican.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA  
DE  
MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.**

**EN MATERIA RELACIONADA CON  
EL MERCADO DE VALORES**

ENERO 2006

# **REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.**

## **EN MATERIA RELACIONADA CON EL MERCADO DE VALORES**

### **1. INTRODUCCIÓN.**

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 629/1993 de 3 de mayo, la Sociedad Miquel y Costas & Miquel, S.A., con fecha 10 de mayo de 1994 remitió a la Comisión Nacional del Mercado de Valores un Reglamento Interno de Conducta para regular la actuación de los miembros del Consejo de Administración, Director General y Director Económico-Financiero de la Sociedad, en los mercados de valores.

Como consecuencia de la experiencia adquirida y de las normas dictadas, relativas a gestión de órdenes de autocartera y a hechos relevantes, se consideró conveniente modificar el referido Reglamento, ampliando su ámbito de aplicación e introduciendo los principios y pautas comprendidas en las citadas circulares.

A tal efecto, el Consejo de Administración de la Sociedad, en reunión celebrada el día 29 de marzo de 1999, aprobó un nuevo texto que sustituyó al vigente hasta aquella fecha.

Con fecha 23 de noviembre de 2002 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. En su artículo 38 modifica el 78 de la Ley del Mercado de Valores al exponer en su apartado 2 que la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá establecer que los reglamentos internos de conducta contengan medidas concretas tendentes a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y concordantes de la Ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo y en la disposición adicional cuarta de la citada Ley, el Consejo de Administración de la Sociedad, en reunión celebrada el día 26 de mayo de 2003, acordó adaptar el reglamento interno de conducta de la Sociedad a las prescripciones de la Ley 44/2002, incorporando la nueva normativa aplicable.

Con motivo de las modificaciones estatutarias aprobadas por la Junta General de Accionistas de 21 de junio de 2004, el Consejo de Administración en su reunión celebrada en la misma fecha acordó la introducción de cambios en el texto del Reglamento Interno de Conducta que reconocieron aquellas modificaciones.

Por último, el Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A., en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2005, ha aprobado el nuevo redactado del apartado 8 del Reglamento Interno de Conducta, que regula las operaciones con acciones propias. El texto queda íntegramente comprendido en este documento y reemplaza al anterior.

La reciente promulgación del Real Decreto 1.333/2005 de 11 de noviembre, que desarrolla la Ley del Mercado de Valores en materia de abuso de mercado ha introducido en el ordenamiento determinadas modificaciones que deben incorporarse al presente Reglamento, el cual, debe asimismo recoger las recomendaciones comunicadas por la CNMV mediante carta de 22.12.05, sobre reuniones informativas de carácter general con analistas, inversores institucionales y otros profesionales del mercado de valores. El nuevo texto resultante de dichas incorporaciones ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en reunión celebrada el día 30 de enero de 2006.

El Código General de Conducta anexo al Real Decreto 629/1993 y el texto del artículo 38 de la Ley 44/2002, se acompañarán siempre al presente Reglamento Interno de Conducta, que será facilitado a las personas obligadas por las disposiciones del mismo.

## 2. DEFINICIONES.

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**Administradores y Directivos de Miquel y Costas y Miquel, S.A.:** Los miembros del órgano de administración de la Compañía, los de la Comisión Directiva, los del Comité de Dirección y las personas físicas y jurídicas que desempeñan las funciones de dirección.

**Asesores Externos:** Aquellas personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o Directivos que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a Miquel y Costas y Miquel, S.A., y a Sociedades del Grupo Industrial, mediante relación civil o mercantil.

**Conflictos de interés:** Confrontación o enfrentamiento directo o indirecto de posiciones administrativas, jurídicas, empresariales o de otra índole, entre la Sociedad y sus administradores o personas a ellos vinculadas, cuya puesta en práctica o ejercicio pueda tener como consecuencia un perjuicio para la Compañía en beneficio del administrador o persona vinculada, extendiéndose el ámbito obligacional de esta definición a las demás personas sometidas a la observancia de este Reglamento.

**Documentos Confidenciales:** Los soportes materiales -escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- de una Información Reservada.

**Hecho Relevante:** Todo hecho no causado por la Sociedad que pueda influir de forma sensible en la cotización de los valores emitidos por Miquel y Costas & Miquel, S.A.

**Decisión relevante:** Todo acuerdo u operación adoptado definitivamente por la Dirección de la Sociedad que se estima no será rechazado por los órganos a los que corresponda su aprobación formal.

**Información Privilegiada:** Toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización. También tendrá esta consideración toda información transmitida por un cliente en relación con sus órdenes de compra o venta pendientes tanto de valores como de instrumentos financieros de la Sociedad.

**Información Relevante:** Toda aquella información cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

**Manipulación de mercado:** Tiene esta consideración, la actuación para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un valor de la Sociedad con el resultado de la fijación de precios o de otras condiciones de negociación; así como la venta o compra en el momento de cierre del mercado con el efecto de inducir a error a los inversores y el aprovechamiento del acceso a los medios de comunicación exponiendo una opinión, después de haber tomado posiciones.

**Personas vinculadas:** En relación con las personas obligadas por las disposiciones de este Reglamento Interno de Conducta: a) su cónyuge, o cualquier persona unida a éste por una relación de afectividad análoga a la conyugal, conforme a la legislación nacional, salvo en relación con operaciones que afecten a su patrimonio privativo; b) sus hijos menores de edad, sujetos a su patria potestad; y los mayores de edad que dependan económicamente del mismo, convivan o no con él; c) aquellos otros parientes que convivan con él o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la realización de la operación; d) las sociedades que efectivamente controle, aquellas en las que ocupe un cargo directivo o gerencial o que se hayan creado para su beneficio y e) las personas interpuestas y cualquier otra persona o sociedad que actúe por cuenta y en interés de aquélla.

**Valores:** Cualesquiera valores, de renta fija o variable emitidos por Miquel y Costas & Miquel, S.A.

### 3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

**3.1. Aplicabilidad.** Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento Interno de Conducta se aplicará:

- a) A los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Directiva, cuyos datos personales figuran en el Anexo 1.
- b) A los Administradores, Gerentes y Apoderados Generales de las Sociedades controladas por Miquel y Costas & Miquel S.A., cuyos datos personales figuran en el Anexo 1.
- c) Al personal de la Sociedad cuyo trabajo esté relacionado con la información reservada, cuyos datos personales figuran en el Anexo 1.
- d) A cualquier otra persona interna y externa que quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento por decisión del Presidente de Miquel y Costas & Miquel, S.A., y en la parte que le afecte a aquella persona que por delegación asuma funciones de personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta. A dicha persona se le exigirá la firma de un compromiso de confidencialidad de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo 2, en caso de persona interna, o en el Anexo 3, en caso de persona externa a la Sociedad.

**3.2. Directorio.** El Secretario del Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A. mantendrá en todo momento un directorio actualizado de las personas sometidas al presente Reglamento Interno de Conducta.

**3.3. Obligación de información.** El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y el Secretario General, informarán al Consejo de Administración, al Comité de Auditoría y, en su caso, a otras Comisiones, de todos los asuntos propios de su competencia dimanantes de las obligaciones asumidas en el presente Reglamento.

#### **4.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

**4.1. Personas poseedoras de Información Privilegiada.** Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta que posean cualquier clase de Información Privilegiada, cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores y en el presente Reglamento Interno de Conducta.

Dichas personas, mientras se mantenga la reserva sobre la información:

- a) Se abstendrán de preparar o llevar a cabo cualquier tipo de transacción sobre los Valores.
- b) No comunicarán dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones y con los requisitos previstos en el presente Reglamento Interno de Conducta.

c) No recomendarán a terceros la adquisición o venta de los Valores.

**4.2. Operaciones jurídicas o financieras.** En el caso de que la Sociedad considere durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que puede influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos financieros afectados, se obliga a:

a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.

b) Llevar, para cada operación, un registro documental que mencionará como mínimo la identidad de toda persona que tenga acceso a Información Privilegiada; el motivo por el que figura en la lista y las fechas de creación y actualización de la lista. El Secretario General de la Sociedad llevará un Registro Documental en el que asentará por el procedimiento que estime más adecuado, la información recibida relativa a este tipo de operaciones.

c) Advertir expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso.

d) Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

e) Vigilar la evolución en el mercado de los valores por la Sociedad emitidos y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y pudieran afectar a la Compañía.

f) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, difundirá de inmediato, un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto 6.3 del presente Reglamento.

g) La Sociedad conservará los datos inscritos en el registro al menos, durante cinco años.

## **5. MANIPULACIÓN DE MERCADO.**

**5.1. Prohibición.** Las personas comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación del presente Reglamento deberán abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de los precios a las que se refiere el artículo 83 ter. de la Ley del Mercado de Valores.

**5.2. Prácticas prohibidas.** Como tales se entenderán:

a) Las operaciones u órdenes que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores negociables o instrumentos financieros.

a) Las operaciones u órdenes que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a la prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate.

c) Las operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.

d) La difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.

e) Cualquier otra actuación que el Ministerio de Economía o la Comisión Nacional del Mercado de Valores relacione o describa como práctica concreta contraria a la libre formación de los precios.

**6. COMUNICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES.**

**6.1. Difusión.** La Sociedad difundirá toda información relevante inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la CNMV.

**6.2. Comunicación.** La Sociedad comunicará la información relevante a la CNMV con carácter previo a su difusión por cualquier medio y tan pronto se conozca el hecho, se adopte la decisión o sea firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate. El contenido de la comunicación será veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. La Sociedad difundirá también dicha información en sus páginas corporativas de internet.

**6.3. Confidencialidad.** Si la Sociedad considera que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que podrá dispensarle de tal obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.

**6.4. Responsable.** Los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la CNMV por el Secretario del Consejo de Administración, previa consulta con el Presidente del Consejo de Administración, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

**6.5. Confirmación de las informaciones públicas.** El Secretario del Consejo de Administración, previa consulta con el Presidente de la Sociedad, confirmará o denegará, según sea el caso, las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Hecho Relevante.

**6.6. Reuniones informativas de carácter general celebradas con una pluralidad de analistas, inversores institucionales y otros profesionales del mercado de valores.** La Sociedad anunciará públicamente, al menos con dos horas de antelación, la celebración de la reunión mediante una comunicación dirigida a la CNMV, que ésta hará pública en su página Web en la sección "Otras comunicaciones". Dicha comunicación indicará el objetivo, la fecha y la hora de la reunión, así como los medios técnicos para su seguimiento en directo.

La documentación que se vaya a facilitar deberá difundirse a través de la página Web de la Sociedad antes de que la reunión se inicie, mediante comunicación a la CNMV. La Sociedad planificará las contestaciones de sus directivos a posibles preguntas de los asistentes.

Al término de la reunión, la Sociedad difundirá un resumen de las respuestas dadas, salvo que éstas sean mera reiteración de la información hecha pública, o bien, se ponga en su página Web, a disposición de los inversores la grabación del acto completo que se mantendrá durante un plazo no inferior a un mes.

En todo caso, la Sociedad comunicará oficialmente a la CNMV aquellas decisiones o informaciones concretas que tengan la consideración de hecho relevante.

## **7. TRANSACCIONES SOBRE LOS VALORES.**

**7.1. Comunicación sobre transacciones.** Con carácter general, las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta, cuando hayan realizado por cuenta propia alguna operación de suscripción, compra o venta de Valores o cualquier otro instrumento financiero, deberán formular, dentro de los quince días siguientes a cada fin de mes natural, una comunicación detallada dirigida al Secretario del Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A., comprensiva de dichas operaciones.

Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

No estarán sujetas a la obligación establecida en este apartado las operaciones ordenadas, sin intervención alguna de las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta, por las entidades a las que los mismos tengan establemente encomendada la gestión de sus carteras de valores.

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad mantendrá actualizado un Registro de los valores e instrumentos a los que el apartado 7.2 se refiere, en poder de los Consejeros, Directivos y empleados sujetos al presente Reglamento. Al menos una vez al año, coincidiendo con el final del ejercicio, todo el personal sometido a este Reglamento confirmará sus saldos, mediante la correspondiente declaración, con el fin de que puedan ser contrastados con los que consten en el citado Registro.

En el momento de entrada en vigor de este Reglamento, y en el de la incorporación de nuevas personas sometidas al mismo, se efectuará una comunicación al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, en la que se relacionarán los valores e instrumentos en su poder.

**7.2. Notificación sobre transacciones.** Los administradores, directivos y personas a ellos vinculadas comunicarán a la CNMV todas las operaciones realizadas sobre acciones de la Sociedad, sobre derivados u otros instrumentos financieros.

Al presente efecto, se entiende por directivo cualquier responsable de alto nivel que tenga habitualmente acceso a la información privilegiada de la Sociedad y que además tenga competencia para adoptar decisiones de gestión que afecten al desarrollo futuro y a las perspectivas empresariales de la Sociedad.

Son personas vinculadas las definidas como tales en el capítulo 2 del presente Reglamento.

La notificación habrá de efectuarse en los cinco días hábiles siguientes a aquel en que tenga lugar la transacción y deberá incluir información acerca del nombre del administrador, directivo o persona vinculada; el motivo de la obligación de notificar; la descripción del valor o instrumento financiero; la naturaleza de la operación; la fecha y el mercado en que se realice y el precio y volumen de la operación.

**7.3. Transacciones en un mismo día.** En ningún caso, los Valores adquiridos podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra.

## **8. CONFLICTOS DE INTERÉS**

**8.1. Concepto.** Se entenderán por tales aquellos que se puedan producir según la definición recogida en el capítulo 2 del presente Reglamento.

**8.2. Obligación de informar.** Las personas sometidas a este Reglamento Interno de Conducta están obligadas a informar al Secretario del Consejo de Administración de Miquel y Costas & Miquel, S.A., sobre los posibles conflictos de intereses a que están sometidas por causa de sus relaciones familiares, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo. Cualquier duda sobre la posibilidad de un conflicto de intereses, deberá ser consultada con el Secretario del Consejo de Administración antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses.

**8.3. Registro de conflictos de interés.** El Secretario del Consejo de Administración estará encargado de mantener actualizada la información contenida en el Registro de conflictos de interés. A estos efectos, las personas sujetas a este Reglamento Interno de Conducta, deberán informar inmediatamente al Secretario del Consejo de Administración de cualquier nuevo conflicto de interés que pueda surgir. El Secretario del Consejo de Administración podrá periódicamente solicitar a las personas sujetas a este Reglamento, que confirmen por escrito que no existen o han surgido nuevos conflictos de interés.

## **9. AUTOCARTERA.**

**9.1. Finalidad.** Las transacciones sobre los valores de la Sociedad, tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de los valores en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o al favorecimiento de accionistas determinados.

**9.2. Normativa aplicable.** Miquel y Costas & Miquel, S.A. y sus filiales podrán comprar directamente o con mandato expreso a través de terceros sus propias acciones, otros títulos emitidos por la Matriz, los instrumentos financieros derivados y contratos cuyos subyacentes sean dichos valores, todo ello, con los límites que establece la Ley de Sociedades Anónimas y lo dispuesto en el apartado 9.4 de este Reglamento.

**9.3. Operaciones.** La operatoria relativa a las transacciones sobre valores de la Sociedad se someterá a la normativa vigente, a los términos contemplados en la autorización de la Junta General y a los principios generales del presente Reglamento.

Las propuestas de compra y de venta deberán ser presentadas de forma que los precios procuren no modificar o alterar los formados por el mercado y se introducirán, con preferencia, dentro del horario habitual de negociación.

**9.4. Prohibiciones.** Miquel y Costas & Miquel, S.A. con respecto a sus propias acciones no deberá pactar operaciones de autocartera con entidades de su grupo, sus consejeros, sus accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos.

**9.5. Medidas de confidencialidad.** La Sociedad estará obligada a someter la realización de operaciones sobre sus propias acciones o instrumentos financieros a ella referenciada a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de información privilegiada.

**9.6. Simultaneidad.** No existirán simultáneamente órdenes de compra y venta de Miquel y Costas & Miquel, S.A. sobre sus propias acciones.

**9.7. Aprobación de la política de autocartera.** La política de autocartera que se pretenda poner en práctica, conforme a lo dispuesto en el apartado 9.1 anterior, será aprobada por el Consejo de Administración.

Excepcionalmente, cuando circunstancias especiales o urgentes así lo aconsejen, podrán realizarse operaciones con acciones propias antes de que el Consejo de Administración apruebe la política de autocartera, en cuyo caso, dará cuenta de ellas al mencionado Consejo para que proceda, con posterioridad a su ejecución, a la ratificación de las mismas.

**9.8. Seguimiento.** El Secretario General de Miquel y Costas & Miquel, S.A. será el encargado de la ejecución de las compras o ventas y de la vigilancia de la cotización de las acciones propias de la Sociedad, debiendo informar inmediata y puntualmente al Presidente de la Sociedad de cualquier eventualidad que se produzca en el comportamiento del Valor. Podrá delegar la ejecución de estas operaciones en terceros, con carácter especial y expreso para cada operación que se desee realizar.

El Secretario General o, en su caso, quien éste expresamente delegue, será responsable del Registro y archivo de las operaciones de autocartera que se realicen.

Las personas expresamente delegadas que intervinieren en la ejecutoria o registro de las operaciones de autocartera deberán asumir un compromiso específico de confidencialidad.

**9.9. Intermediarios financieros.** Miquel y Costas & Miquel, S.A. podrá elegir hasta un máximo de tres miembros del mercado para que intermedien todas sus operaciones de autocartera, si bien no actuará simultáneamente con más de un miembro en un solo día.

Miquel y Costas & Miquel, S.A. comunicará a la CNMV, con antelación al inicio de la negociación, los miembros del mercado a través de los cuales realizará las operaciones de autocartera. También comunicará cualquier cambio en su elección.

En el supuesto de que Miquel y Costas & Miquel, S.A. firmase un contrato con uno o más miembros del mercado que regulasen la operativa de autocartera, remitirá una copia del mismo a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas.

## **10. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO.**

**10.1. Entrada en vigor.** El presente Reglamento Interno de Conducta en su nuevo redactado entrará en vigor el día 30 de enero de 2006. El Secretario del Consejo de Administración dará conocimiento del mismo a las personas afectadas.

En el supuesto de que el Órgano legislador modificara la reglamentación de la cual deriva el presente Reglamento, la Sociedad se compromete a adaptarlo a lo que sobre el particular disponga.

**10.2. Faltas.** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Conducta tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible a quien incumpla los preceptos del Reglamento.

*Texto refundido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Miquel y Costas & Miquel, S.A. en reunión celebrada el día 30 de enero de 2006.*

Todos los datos de carácter personal que se reciban en relación a los Registros descritos en el presente Reglamento quedarán sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ojorabo', is written in a cursive style.

**ANEXO 1**

**ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL  
REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA**

**Miembros del Consejo de Administración.**

Presidente:

Consejero:

Consejero:

Consejero:

Consejero-Director General:

Consejero:

Consejero:

Consejero:

Consejero:

Consejero-Secretario:

Mediante la firma del presente documento cada persona firmante declara que conoce, comprende y acepta el contenido del presente Reglamento Interno de Conducta.

Asimismo, cada firmante consiente expresamente la incorporación y tratamiento de los datos que facilite en ejecución de dicho Reglamento en una base de datos, titularidad de Miquel y Costas & Miquel S.A., y cuya finalidad es el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento.

Los derechos reconocidos en la vigente normativa en materia de protección de datos de carácter personal podrán ejercitarse mediante comunicación escrita dirigida al Secretario del Consejo de Administración.

Barcelona, 30 de enero de 2006

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. J. Sabar', is written over the date.

**Miembros de la Comisión Directiva.**

Secretario General

Director Administrativo y de Organización

Director Económico-Financiero

Controller

**Miembros del Comité de Dirección.**

Director Fábrica del Besós

Director Fábrica de Mislata

Directora Comercial División Papel de Fumar

Director Comercial División Libritos

Gerente de MB Papeles Especiales, S.A.

Gerente de Celulosa de Levante, S.A.

Mediante la firma del presente documento cada persona firmante declara que conoce, comprende y acepta el contenido del presente Reglamento Interno de Conducta.

Asimismo, cada firmante consiente expresamente la incorporación y tratamiento de los datos que facilite en ejecución de dicho Reglamento en una base de datos, titularidad de Miquel y Costas & Miquel S.A., y cuya finalidad es el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento.

Los derechos reconocidos en la vigente normativa en materia de protección de datos de carácter personal podrán ejercitarse mediante comunicación escrita dirigida al Secretario del Consejo de Administración.

Barcelona, 30 de enero de 2006



**Otro personal incluido en el ámbito del Reglamento.**

Secretaria Dirección

Secretaria Dirección

Adjunta a Secretaría General

Mediante la firma del presente documento cada persona firmante declara que conoce, comprende y acepta el contenido del presente Reglamento Interno de Conducta.

Asimismo, cada firmante consiente expresamente la incorporación y tratamiento de los datos que facilite en ejecución de dicho Reglamento en una base de datos, titularidad de Miquel y Costas & Miquel S.A., y cuya finalidad es el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento.

Los derechos reconocidos en la vigente normativa en materia de protección de datos de carácter personal podrán ejercitarse mediante comunicación escrita dirigida al Secretario del Consejo de Administración.

Barcelona, 30 de enero de 2006



**CONTINUACIÓN ANEXO 1**

**MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.**

A handwritten signature or mark, possibly initials, located on the left side of the page.

**ANEXO 3**

**COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD PARA PERSONAL INTERNO  
DE LA SOCIEDAD**

**BOLETÍN DE ADHESIÓN**

Nombre:  
Primer Apellido:  
Segundo Apellido:  
Documento de Identidad o Pasaporte N°:

Incluida en el ámbito de aplicación del presente Reglamento a instancia de:

**DECLARA:**

Que por motivos profesionales tiene acceso a Información Privilegiada de Miquel y Costas y Miquel, S.A., en relación con

Que conoce la Normativa Reguladora del Tratamiento de la Información Privilegiada de Miquel y Costas y Miquel, S.A. y se obliga a cumplirla y hacerla cumplir al personal dependiente.

Que en la medida en que la información recibida tiene el carácter de privilegiada y se refiere a hechos de carácter relevante cumplirá estrictamente y hará cumplir al personal que de él dependa lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores.



En ..... a ..... de ..... de .....

Firmado: .....

**ANEXO 3**

**COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD PARA PERSONAL EXTERNO  
A LA SOCIEDAD**

**BOLETÍN DE ADHESIÓN**

Nombre:  
Primer Apellido:  
Segundo Apellido:  
Nacionalidad:  
Domicilio:  
Documento de Identidad o Pasaporte N°:

que en adelante se designará como ASESOR EXTERNO,

DECLARA:

Que por motivos profesionales ha recibido Información Privilegiada de Miquel y Costas y Miquel, S.A., en relación con

Que conoce la Normativa Reguladora del Tratamiento de la Información Privilegiada de Miquel y Costas y Miquel, S.A. y se obliga a cumplirla y hacerla cumplir al personal dependiente.

Que en la medida en que la información recibida tiene el carácter de privilegiada y se refiere a hechos de carácter relevante cumplirá estrictamente y hará cumplir al personal que de él dependa lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firmado:



.....

# **REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A.**

EN MATERIA RELACIONADA CON EL MERCADO DE VALORES

## **CONTENIDO**

### **1. INTRODUCCIÓN.**

### **2. DEFINICIONES.**

### **3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.**

#### **3.1. Aplicabilidad.**

#### **3.2. Directorio.**

#### **3.3. Obligación de información.**

### **4.- NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.**

#### **4.1. Personas poseedoras de Información Privilegiada.**

#### **4.2. Operaciones jurídicas o financieras.**

### **5. MANIPULACIÓN DE MERCADO.**

#### **5.1. Prohibición.**

#### **5.2. Prácticas prohibidas.**

### **6. COMUNICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES.**

#### **6.1. Difusión.**



**6.2. Comunicación.**

**6.3. Confidencialidad.**

**6.4. Responsable.**

**6.5. Confirmación de las informaciones públicas.**

**6.6. Reuniones informativas de carácter general.**

**7. TRANSACCIONES SOBRE LOS VALORES.**

**7.1. Comunicación sobre transacciones.**

**7.2. Notificación sobre transacciones.**

**7.3. Transacciones en un mismo día.**

**8. CONFLICTOS DE INTERÉS.**

**8.1. Concepto.**

**8.2. Obligación de informar.**

**8.3. Registro de conflictos de interés.**

**9. AUTOCARTERA.**

**9.1. Finalidad.**

**9.2. Normativa aplicable.**

**9.3. Operaciones.**

**9.4. Prohibiciones.**

**9.5. Medidas de confidencialidad.**

**9.6. Simultaneidad.**

**9.7. Aprobación de la política de autocartera.**

**9.8. Seguimiento.**

**9.9. Intermediarios financieros.**



**10. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO.**

**10.1. Entrada en vigor.**

**10.2. Faltas.**

**ANEXO 1. Ámbito subjetivo de aplicación.**

**ANEXO 2. Compromiso de confidencialidad para personal interno de la Sociedad: boletín de adhesión.**

**ANEXO 3. Compromiso de confidencialidad para personal externo a la Sociedad: boletín de adhesión.**

